

Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-90(1105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 22 de marzo de 1996.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales) fue de \$442,03 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 22 de marzo de 1996.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

**Consejo Nacional de Televisión**

**LLAMADO A CONCURSO PUBLICO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 18.838, llámase a concurso público para la asignación de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VIII, grupo asignado N° 4, canales 03 y 11, potencia máxima equipo transmisor 250 Watts, zona servicio cubrir contornos clase A zona urbana ciudad de Vicuña, sistema radiante omnidireccional.

Los postulantes deberán cumplir Plan Radiodifusión Televisiva aprobado por decreto de Transportes y Telecomunicaciones N° 71 de 1989 y requisitos previstos en el título III del texto legal aludido.

Los antecedentes se recibirán hasta las 17.00 horas del día 25 de Abril de 1996, en Moneda 1020 4° piso, Santiago.

**PILAR ARMANET ARMANET**  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión

**Gobierno Regional del Bío Bío**

(Resoluciones)

**APRUEBA MODIFICACION DE PLAN REGULADOR COMUNAL DE CORONEL CORRESPONDIENTE AL PLAN SECCIONAL PUERTO DE CORONEL**

Núm. 4.- Concepción, 20 de febrero de 1995.- Considerando:

a) El Ord. N° 94, de fecha 30 de marzo de 1995, del Director de Obras de la I. Municipalidad de Coronel, mediante el cual señala el término del Estudio de la Modificación Plan Regulador Comunal de Coronel, Seccional Puerto de Coronel, haciendo mención al Certificado N° 138 de fecha 14 de noviembre de 1994, por el cual el Concejo Municipal por unanimidad lo autoriza;

b) El certificado de fecha 31 de mayo de 1995, del Sr. Secretario Municipal en el que deja constancia que se publicaron los avisos pertinentes en el Diario "El Sur" de Concepción, con fechas 8 y 12 de abril de 1995; que el proyecto de modificación estuvo en exhibición durante 45 días corridos, y que durante dicho lapso se formularon y sirvieron diversas observaciones a dicha modificación;

c) La aprobación por Acuerdo del Concejo Municipal de Coronel, el que consta en el Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 19 de junio de 1995 y Certificado N° 92 de fecha 20 de junio de 1995, emitido por la Secretaría Municipal en el cual deja constancia de la aprobación por parte del Concejo Municipal a la Modificación Plan Regulador Comunal de Coronel, Seccional Puerto de Coronel, acogiendo por éste determinadas proposiciones presentadas por la comunidad organizada;

d) El Decreto Alcaldicio N° 3.856, de fecha 30 de octubre de 1995, de la I. Municipalidad de Coronel que aprueba la Modificación Plan Regulador Comunal de Coronel, Seccional Puerto de Coronel;

e) El Ord. N° 725, de fecha 7 de noviembre de 1995 del Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Coronel, mediante el cual remite a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Bío Bío, los antecedentes relativos a la Modificación Plan Regulador Comunal de Coronel, Seccional Puerto de Coronel;

f) El Memorandum N° 67, de fecha 10 de noviembre de 1995, del Dpto. de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Regional Ministerial del MINVU de esta

Región, el que adjunta el Informe Técnico del 13 de noviembre de 1995, que informa favorablemente la Modificación Plan Regulador Comunal de Coronel, Seccional Puerto de Coronel;

g) El Ord. N° 2.046, de fecha 23 de noviembre de 1995, del Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Bío Bío, mediante el cual remite a esta Intendencia Regional todos los antecedentes relativos a la Modificación Plan Regulador Comunal de Coronel, Seccional Puerto de Coronel;

Vistos: Lo dispuesto en los Art. 43° inciso 1° y Art. 45° del D.F.L. N° 458 (Vivienda y Urbanismo) de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los artículos 2.1.7 y 2.1.13 del D.S. N° 47 (Vivienda y Urbanismo) de 1992, publicado en el Diario Oficial de fecha 19.05.92 que contiene la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; lo previsto en los Art. 20 letra (n), Art. 24 letra (o) y Art. 36 letra (c) del D.S. N° 291 (Interior) de fecha 03.03.93, que fija el texto refundido de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo previsto en la Resolución N° 55, del 24.01.92 de Contraloría General de la República y sus modificaciones;

Resuelvo:

1.- Apruébase la Modificación Plan Regulador Comunal de Coronel, Seccional Puerto de Coronel, Comuna de Coronel, aprobado por Resolución N° 10, de fecha 22 de abril de 1993, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Bío Bío, publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de junio de 1993, en el siguiente sentido:

- a) Eliminar la zona Z-13 correspondiente a la Población Playa Sur, incorporándose dichos terrenos a la zona Z-10 adyacente.
- b) Eliminar la faja de protección de 15 mt. de ancho ubicada al poniente y sur de la zona Z-13 que se elimina.
- c) Ampliar hacia el norte la zona Z-11 ubicada entre la zona Z-10 y la zona Z-12 (Caleta Lo Rojas).
- d) Eliminar las vías no estructuradas proyectadas Prologación Cochran y Rosa Medel.
- e) Agregar la vía denominada "Prolongación Calle Nueva".

Las letras a, b, c, d y e, precedentemente citadas corresponden a lo graficado en el Plano MPS-01, denominado "Modificación Plan Seccional Puerto de Coronel", confeccionado a escala 1:5.000 por la Dirección de Obras Municipales de Coronel.

2.- Modifíquese asimismo la Ordenanza del Plan Seccional, en el sentido de eliminar en el Art. 20 los renglones correspondientes a las vías "Prolongación Cochran" y "Rosa Medel", y agrégaese el siguiente renglón:

Nombre de la Vía	Tramo Existente (E) / Proyectado (P)	Ancho entre Líneas / Líneas Oficiales	Categoría
"Prolongación Calle Nueva"	Serrano a Acceso Sur Puerto (P)	15	Servicio

3.- Archívese el Plano MPS-01, denominado "Modificación Plan Seccional Puerto Coronel" en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, todo ello según lo dispuesto en los Art. 45° inciso 1° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Art. 2.1.7 y 2.1.13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

4.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la República y un extracto de la misma en algún diario de mayor circulación de la Comuna.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Martín Zúñiga Hrepic, Intendente Región del Bío Bío.

**APRUEBA PLAN SECCIONAL LAGO LANALHUE, COMUNA DE CAÑETE Y CONTULMO - PROVINCIA DE ARAUCO**

Núm. 5.- Concepción, 22 de febrero de 1996.- Considerando:

a) El Ord. N° 662 de fecha 25.09.95, del Sr. Luis A. Viveros O., Alcalde de la comuna de Cañete, mediante el cual se remite al S.R.M. de Vivienda y Urbanismo VIII

Región, los antecedentes, referentes al Plan Seccional Lago Lanalhue, para los trámites de aprobación.

b) Ord. N° 624 de fecha 13.10.95, del Sr. Faustino Villagra Cárcamo, Alcalde (S) de la Comuna de Contulmo, mediante el cual remite al Sr. Jefe Dpto. Desarrollo Urbano e Infraestructura S.R.M. MINVU, los documentos correspondientes al Plan Seccional Lago Lanalhue.

c) Decreto Alcaldicio N° 017, de 14.09.95 de la Municipalidad de Cañete que aprueba el Plan Seccional del Lago Lanalhue, en el área que pertenece a dicha comuna y Decreto Alcaldicio N° 1.594 de 29.09.95 de la Municipalidad de Contulmo, que aprueba el Plan Seccional Lago Lanalhue, en el área que pertenece al territorio comuna de Contulmo.

d) Certificado de la Secretaría Municipal de la comuna de Cañete, de fecha 14.09.95, que acredita las publicaciones legales y la no formulación de observaciones, respecto de esa comuna y certificado del Secretario Municipal de Contulmo, de fecha 22.09.95, que acredita las publicaciones legales; el hecho de haberse formulado observaciones y copia de Ord. N° 06 de fecha 25.09.95, que acredita no haber dado lugar por el Concejo Municipal de fecha 22.09.95 a dicha presentación.

e) Memorandum N° 063 de fecha 23.10.95 del Jefe Desarrollo Urbano a la Unidad Jurídica de ese Departamento para preparar su aprobación oficial.

f) Ord. N° 2.035 de fecha 22.11.95 del S.R.M. de Vivienda y Urbanismo, Región del Bío Bío, mediante el cual se remiten al Sr. Intendente Región del Bío Bío los antecedentes, correspondientes al Plan Seccional Lago Lanalhue, conjuntamente a Planos PR-01 y Líneas 1 y 2, para los efectos de su aprobación, por el respectivo acuerdo del Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 letra a); Art. 24 letra c) y Art. 36 letra c) de la Ley N° 19.175, Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

g) Certificado N° 222, de fecha 1.02.96, de la Secretaría Ejecutiva y Ministro de Fe, del Consejo de Gobierno, de la Región del Bío Bío que certifica que en Sesión Extraordinaria N° 2 de fecha 01.02.96, el Concejo de Gobierno de la Región del Bío Bío, aprobó el "Plan Seccional Lago Lanalhue comunas de Cañete y Contulmo".

Vistos: Lo dispuesto en los Arts. 41 inciso 17 y Art. 45 del D.F.L. N° 458 (Vivienda y Urbanismo) de 1976; Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los Arts. 2.1.7 y 2.1.13 del D.S. N° 47 de fecha 19.05.92 que contiene la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, lo previsto en los Arts. 20 letra a), Art. 24 letra a) y Art. 36 letra c) D.S. N° 291 del Ministerio del Interior de fecha 03.03.93, que fija el texto refundido de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, lo previsto en la Resolución N° 55 de 24.01.92, de Contraloría General de la República.

Resuelvo:

1.- Apruébase el Plan Seccional Lago Lanalhue, de las comunas de Cañete y Contulmo, conforme al Plano P.R.-01, Líneas N° 1 y N° 2 confeccionados a escala 1:5.000 y 1:3.000.

2.- Archívese el Plano P.R.-01 Líneas 1 y 2, correspondiente al Plan Seccional Lago Lanalhue, de las comunas de Cañete y Contulmo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Todo ello según lo dispuesto en los Arts. 45, Inc. 1° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Art. 2.1.7 y 2.1.13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

3.- Publíquese la presente Resolución y la Ordenanza Local pertinente en el Diario Oficial de la República y un extracto de ambos documentos en algún diario de mayor circulación en la comuna.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Martín Zúñiga Hrepic, Intendente Región del Bío Bío, Gobierno Regional del Bío Bío.

**ORDENANZA DEL PLAN SECCIONAL LAGO LANALHUE (COMUNAS DE CAÑETE Y CONTULMO)**

**CAPITULO I**

**Disposiciones generales**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ordenanza contienen las normas referentes a todo lo que

...ificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad, las que regirán dentro del área territorial del Plan, graficadas en el Plano PR-01, láminas 1 y 2, en adelante los Planos, y que complementan la información gráfica contenida en ellos.

**Artículo 2.** El área territorial del presente Plan Seccional queda determinada por el límite urbano, constituido por la poligonal cerrada entre los puntos 1 al 21, ambos incluidos, cuya descripción de puntos y tramos se incluye en el artículo 6.

**Artículo 3.** Todas las materias atinentes al desarrollo urbano que no se encontraren normadas en esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General y de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

**Artículo 4.** De conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponderá a las Direcciones de Obras Municipales de Contulmo y Cañete, en sus respectivos territorios jurisdiccionales, la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza, y a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Bío Bío, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.

**Artículo 5.** La inobservancia de las normas de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los artículos 20 al 26 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**CAPITULO II**

**Descripción del límite urbano**

**Artículo 6.** El límite urbano del presente Plan Seccional, enunciado en el artículo 2 de esta Ordenanza, queda definido por los puntos y tramos que se describen a continuación:

1. Descripción del punto Tramo Descripción del Tramo

- 1. Intersección de paralela trazada a 100 m. al poniente del eje del Camino Puerto Peleco, Tirúa, con paralela trazada a 200 m. al nororiente del eje del camino Tres Pinos-Contulmo-Los Sauces.
- 2. Intersección de paralela trazada a 200 m. al nororiente del eje del camino Tres Pinos-Contulmo-Los Sauces, con el eje del Estero Huilquehue.

1-2 Paralela trazada a 200 m. al nororiente del eje del Camino Tres Pinos-Contulmo-Los Sauces, entre los puntos 1 y 2

Intersección del eje del Estero Huilquehue, con línea oficial nororiente del Camino Tres Pinos-Contulmo-Los Sauces.

2-3 Eje del Estero Huilquehue, entre los puntos 2 y 3.

4. Intersección de la línea oficial nororiente del Camino Tres Pinos-Contulmo-Los Sauces, con eje de la línea férrea Cañete-Contulmo-Purén.

3-4 Línea oficial nororiente del Camino Tres Pinos-Contulmo-Los Sauces, entre los puntos 3 y 4.

5. Intersección del eje de la línea férrea Cañete-Contulmo-Purén, con eje del Camino Antiguo a Purén.

6. Intersección del eje del Camino Antiguo a Purén, con paralela trazada a 700 m. al sur oriente del eje de la calle Esmeralda.

4-5 Eje de línea férrea Cañete-Contulmo-Purén, entre los puntos 4 y 5.

7. Paralela trazada a 700 m. al sur oriente del eje de calle Esmeralda, con paralela trazada a 80 m. al sur poniente del eje del Estero Oporto.

5-6 Eje del Camino Antiguo a Purén entre los puntos 5 y 6.

8. Intersección de paralela trazada a 80 m. al sur poniente del eje del Estero Oporto, con línea oficial sur del Camino a Villa Rivas.

6-7 Paralela trazada a 700 m. al sur oriente del eje de la calle Esmeralda, entre los puntos 6 y 7.

9. Intersección de la línea oficial sur oriente del Camino a Villa Rivas, con paralela trazada a 20 m. al oriente del eje de la calle Los Avellanos.

7-8 Paralela trazada a 80 m. al sur poniente del eje del Estero Oporto, entre los puntos 7 y 8.

10. Intersección de paralela trazada a 20 m. al oriente de la calle Los Avellanos, con paralela trazada a 150 m. al sur del eje de la calle Fresia.

8-9 Línea oficial sur del Camino a Villa Rivas, entre los puntos 8 y 9.

11. Intersección de paralela trazada a 150 m. al sur del eje de la calle Fresia, con paralela trazada a 150 m. al oriente del eje de la calle Las Araucanas.

9-10 Paralela trazada a 20 m. al oriente del eje de la calle Avellano, entre los puntos 9 y 10.

12. Intersección de paralela trazada a 150 m. al oriente del eje de la calle Las Araucanas con paralelas trazadas a 700 m. al nororiente del eje de la calle Nueva Esperanza.

10-11 Paralela trazada a 150 m. al sur del eje de la calle Fresia, entre los puntos 10 y 11.

11-12 Paralela trazada a 150 m. al oriente del eje de la calle Las Araucanas, entre los puntos 11 y 12.

13. Intersección de paralela trazada a 200 m. al nororiente del eje de la calle Nueva Esperanza, con paralela trazada a 100 m. al sur oriente del eje de la calle Galvarino.

12-13 Paralela trazada a 200 m. al nororiente del eje de calle Nueva Esperanza, entre los puntos 12 y 13.

14. Intersección de paralela trazada a 100 m. al sur del eje de calle Galvarino, con paralela trazada 200 m. al sur poniente del eje de calle Nueva Esperanza.

13-14 Paralela trazada a 100 m. al sur oriente del eje de calle Galvarino, entre los puntos 13 y 14.

15. Intersección de paralela trazada a 200 m. al sur poniente del eje de calle Nueva Esperanza con paralela trazada a 150 m. al poniente del eje del Camino Vecinal.

14-15 Paralela trazada a 200 m. al sur poniente del eje de calle Nueva Esperanza, entre los puntos 14 y 15.

16. Intersección de paralela trazada a 150 m. al poniente del Camino Vecinal, con paralela trazada a 150 m. al sur poniente del eje del Camino a Playa Tranquila.

15-16 Paralela trazada a 150 m. al poniente del eje del Camino Vecinal, entre los puntos 15 y 16.

17. Intersección de paralela trazada a 50 m. al sur poniente del eje del Camino a Playa Tranquila, con eje de quebrada sin nombre 1.

16-17 Paralela trazada a 150 m. al sur poniente del eje del Camino a Playa Tranquila, entre los puntos 16 y 17.

18. Intersección del eje de la Quebrada Sin Nombre 1, con paralela trazada a 80 m. al sur poniente de la ribera del Lago Lanahue.

17-18 Eje de Quebrada Sin Nombre 1, entre los puntos 17 y 18.

19. Intersección de paralela trazada a 80 m. al sur poniente de la ribera del Lago Lanahue, con eje de la Quebrada Sin Nombre 2.

18-19 Paralela trazada a 80 m. al sur poniente de la ribera del Lago Lanahue, entre los puntos 18 y 19.

20. Interacción del eje de la Quebrada Sin Nombre 2, con paralela trazada a 200 m. al surponiente del eje del camino a la Hostería Lanahue.

19-20 Eje de Quebrada Sin Nombre 2, entre los puntos 19 y 20.

21. Interacción de paralela trazada a 200 m. al surponiente del eje del Camino a la Hostería Lanahue, con paralela trazada a 100 m. al poniente del eje Camino Puerto Peleco-Tirúa.

20-21 Paralela trazada a 200 m. al surponiente del eje del Camino a la Hostería Lanahue, entre los puntos 20 y 21.

21-1 Paralela trazada a 100 m. al poniente del eje del Camino Puerto Peleco-Tirúa, entre los puntos 21 y 1.

CAPITULO III

Definiciones y normas generales

Artículo 7: La definición de conceptos tales como porcentaje de ocupación del suelo, "densidad", "edificación parcelada, aislada y continua", etc., de igual modo se la correspondiente a los demás términos técnicos que aparecen en esta Ordenanza, es la que figura en artículo 1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 8: Para la aplicación de las sanciones y sancionamiento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 9: Los adosamientos se ajustarán a las condiciones establecidas en el artículo 2.6.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 10: Los antejardines serán optativos en la zona urbana. Cuando se opte por ellos, su profundidad no podrá ser inferior a 2 m. Sin perjuicio de lo anterior será exigible antejardín, cuando éstos existan en más del 10% de la longitud del mismo costado de la cuadra. En todos los casos, su profundidad será de 2 m. como mínimo.

Artículo 11: No será obligatorio consultar establecimientos, pero los predios o recintos destinados a actividades que signifiquen carga y descarga de mercaderías, de materiales, o de troncos y maderas, tales como industrias, centros de acopio, barracas, etc., deberán disponer de espacios interiores donde realizar estas labores.

Artículo 12: Todo espacio destinado a equipamiento deberá cumplir las condiciones de habitabilidad que señala la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en sus artículos 4.1.1 al 4.1.9; y éste se deberá emplazar de acuerdo a las disposiciones sobre usos de suelo que se establecen en el presente Plan Seccional.

Para todos los efectos establecidos en el artículo 20 de esta Ordenanza, la tipología del equipamiento será la que se detalla a continuación:

- Salud : Hospitales, postas, policlínicos y consultorios.
- Educación : Locales de educación media, básica y prebásica.
- Seguridad : Carabineros y bomberos.
- Culto : Templos y capillas.
- Cultura : Museos, bibliotecas, salas de concierto y espectáculos, cines y teatros.
- Organización Comunitaria : Juntas de Vecinos y Sedes Comunitarias.

- **Áreas Verdes y Esparcimiento** : Parques, plazas, jardines, forestación, juegos infantiles, zonas de paseos, picnic y camping.
- **Deportes** : Canchas, gimnasio, piscinas y mediatecas.
- **Turismo** : Hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, quintas de recreo, hosterías, residenciales y fuentes de soda.
- **Comercio Minorista** : Locales comerciales, supermercados, servicentros y plazas de estacionamientos.
- **Servicios Públicos** : Servicios de utilidad pública y de administración pública.
- **Servicios Profesionales** : Oficinas en general y bancos.
- **Servicios Artesanales** : Talleres pequeños (vulcanizaciones, artesanía, lavanderías, peluquerías, garages, etc).

Artículo 13: La definición de los destinos de uso del suelo que corresponden a Industria, Almacenamiento y Talleres, en esta Ordenanza, es la siguiente:

**Industria:** Predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios en que se realizan actividades de producción, extracción, procesamiento y/o transformación de productos finales, intermedios o insumos, para lo cual se emplean más de 10 personas.

**Almacenamiento:** Predios, recintos, construcciones y/o edificios en que se hace acopio o bodegaje de cualquier tipo de productos.

**Talleres:** Predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios en que se desarrollan las actividades antes señaladas para las industrias o parte de ellas como montajes y/o reparaciones, etc. ocupando para ello no más de 10 personas, salvo panaderías y similares.

Estos destinos del uso del suelo se registrarán por lo establecido en el artículo 4.1.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 14: La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo, la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, se registrarán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y, además, por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización y de los Servicios respectivos.

Artículo 15: Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

Artículo 16: En las áreas de uso público, como son las vías, las playas (D.F.L. 340 de 1960) y las áreas verdes existentes o que se formen en el futuro, no se podrán ejecutar construcciones de ningún tipo; salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles, embarcaderos y otros similares.

Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales correspondiente.

Artículo 17: Quedan prohibidos, dentro del límite urbano, además de los establecidos como tales en el artículo 20 de la presente Ordenanza, los siguientes usos de suelo:

- Acopio o bodegaderos de basuras;
- Industrias, almacenamientos y talleres insalubres o peligrosos; y
- Descargas de aguas servidas y residuos industriales no tratados.

CAPITULO IV

Macro-Áreas, zonificación, uso de suelo y normas específicas

Artículo 18: El presente Plan Seccional contempla las tres macroáreas siguientes:

**Área Consolidada:** Son las zonas urbanas que cuentan efectivamente con urbanización completa, entendiéndose por tal la que habilita al suelo para ser dividido y para recibir edificación, debidamente conectada a las redes

de los Servicios de Utilidad Pública, o que concuerden con otros sistemas autorizados por la reglamentación vigente.

**Área de Expansión Urbana:** Son las zonas planificadas externas al Área Consolidada, aptas para recibir el crecimiento en extensión previsto en los 30 años siguientes a la aprobación del presente Plan Seccional; y

**Áreas Especiales:** Son las áreas planificadas ubicadas tanto dentro del Área Consolidada como en el Área de Expansión Urbana, que en razón de su especial destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a urbanización y edificación.

Artículo 19: Las áreas mencionadas en el artículo precedente se dividen en las siguientes zonas: ZU-1, ZU-2, ZU-3, ZU-4 y ZU-5, correspondientes al Área Consolidada: ZE-1, ZE-2 y ZE-3, correspondientes al Área de Expansión Urbana; y ZR-1, ZR-2, ZT-1 y ZT-2, que corresponden a las Áreas Especiales.

Artículo 20: Los usos de suelo permitidos o prohibidos; las condiciones de subdivisión predial, y las normas de edificación para cada una de las zonas establecidas en el artículo anterior, son las siguientes:

Zona ZU-1:

- Usos de suelo permitidos :
  - Vivienda
  - Equipamiento de todo tipo.
  - Almacenamiento y talleres inofensivos.
  - Terminal de Buses.
- Usos de suelo prohibidos :
  - Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- Superficie predial mínima : 300 m<sup>2</sup>
- Frente predial mínimo : 15 m.
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 60%
- Sistema de agrupamiento : Aislado, parcelado y continuo.
- Altura máxima de la edificación :
  - Aislado, requiriendo rasantes.
  - Continuo: 1 m sobre la altura máxima de la edificación con base permite la construcción aislada, respetando rasante.
- Densidad máxima : 160 hab/há.

Zona ZU-2:

- Usos de suelos permitidos :
  - Vivienda.
  - Equipamiento de salud, educación, seguridad, culto, organizaciones comunitarias, áreas verdes, comercio minorista, servicios artesanales.
- Usos de suelos prohibidos :
  - Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- Superficie predial mínima : 160 m<sup>2</sup>
- Frente predial mínimo : 8 m.
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 70%
- Sistema de agrupamiento : Aislado y parcelado.
- Altura máxima de la edificación : Respetando rasantes.

Zona ZU-3:

- Usos de suelo permitidos :
  - Industria, almacenamiento y talleres inofensivos y molestos.
  - Equipamiento de comercio y minorista, de servicentro y plazas de estacionamiento.
- Uso de suelo prohibidos :
  - Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- Superficie predial mínima : 2.000 m<sup>2</sup>
- Frente predial mínimo : 30 m.
- Porcentaje máximo de ocupación : 40%
- Sistema de agrupamiento : Aislado
- Altura máxima de la edificación : Respetando rasantes.

**Zona ZU-4:**

- Usos de suelo permitidos : • Equipamiento de deportes y áreas verdes y de infraestructura sanitaria.
- Usos de suelo prohibidos : • Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- Superficie predial mínima : • 5.000 m<sup>2</sup>
- Frente predial mínimo : • 30 m.
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo : • 10%
- Sistema de agrupamiento : • Aislado.
- Altura máxima de edificación : • Respetando rasantes.

**Zona ZU-5:**

- Usos de suelo permitidos : • Cementerio.
- Usos de suelo prohibidos : • Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente. La normativa de esta zona es la establecida en el Reglamento General de Cementerios, del Ministerio de Salud.

**Zona ZU-1:**

- Usos de suelo permitidos : • Vivienda.  
• Equipamiento de todo tipo.  
• Almacenamiento y talleres inofensivos.
- Usos de suelo prohibidos : • Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- Superficie predial mínima : • 300 m<sup>2</sup>
- Frente predial mínimo : • 15 m.
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo : • 60%
- Sistema de agrupamiento : • Aislado y pareado.
- Altura máxima de la edificación : • Respetando rasantes.

**Zona ZB-2:**

- Usos de suelo permitidos : • Vivienda  
• Equipamiento de todo tipo.  
• Industria, almacenamiento y talleres inofensivos y molestos.
- Usos de suelo prohibidos : • Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- Superficie predial mínima : • 1.000 m<sup>2</sup>
- Frente predial mínimo : • 20 m.
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo : • 40%
- Sistema de agrupamiento : • Aislado
- Altura máxima de la edificación : • Respetando rasantes
- Densidad máxima : • 50 hab/há.

**ZONA ZB-3:**

- Usos de suelo permitidos : • Vivienda  
• Equipamiento de todo tipo.  
• Industria, almacenamiento y talleres inofensivos.
- Usos de suelo prohibidos : • Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- Superficie predial mínima : • 5.000 m<sup>2</sup>
- Frente predial mínimo : • 30 m.
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo : • 20%
- Sistema de agrupamiento : • Aislado.
- Altura máxima de edificación : • Respetando rasantes.
- Densidad máxima : • 10 hab/há.

**ZONA ZT-1**

- Usos de suelo permitidos : • Vivienda.  
• Equipamiento de cultura, culto, áreas verdes y esparcimiento, turismo, deporte y comercio minorista.

- Usos de suelo prohibidos : • Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- Superficie predial mínima : • 500 m<sup>2</sup>
- Frente predial mínimo : • 15 m.
- Porcentaje máximo de ocupación : • 40%
- Sistema de agrupamiento : • Aislado
- Altura máxima de la edificación : • Respetando rasantes.
- Densidad máxima : • 100 hab/há.

**ZONA ZT-2:**

- Usos de suelo permitidos : • Vivienda.  
• Equipamiento de áreas verdes y esparcimiento, deportes, turismo, culto y comercio minorista.
- Usos de suelo prohibidos : • Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- Superficie predial mínima : • 2.000 m<sup>2</sup>
- Frente predial mínimo : • 25 m.
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo : • 10 %
- Sistema de agrupamiento : • Aislado
- Altura máxima de edificación : • Respetando rasantes
- Densidad máxima : • 25 hab/há.

Las construcciones que se emplacen en esta zona, deberán respetar una franja no edificable de 25 m. medidos desde la ribera del Lago Lanalhue

Del mismo modo, esta franja deberá ser respetada como mínimo para definir la ubicación del sistema de eliminación de aguas servidas que se adopte, la cual deberá estar técnicamente justificada en el Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado exigible, en este caso, para otorgar el permiso Municipal de edificación respectivo.

**ZR - 1:**

Esta zona comprende a las profundas quebradas y a los sectores de fuertes pendientes de los cerros de la Cordillera de Nahuelbuta.

- Usos de suelo permitidos : • Equipamiento de áreas verdes y esparcimiento.  
• Edificaciones para guardabosques, control de incendios, refugios y/o guías de excursiones y turismo y construcciones aisladas similares.
- Usos de suelo prohibidos : • Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- Superficie predial mínima : • 1.000 m<sup>2</sup>
- Frente predial mínimo : • 50 m.

**ZR - 2:**

Esta zona corresponde a terrenos bajos e inundables, próximos a la ribera del Lago Lanalhue.

- Usos de suelo permitidos : • Equipamiento de deportes, áreas verdes y esparcimiento.
- Usos de suelo prohibidos : • Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- Superficie predial mínima : • 5.000 m<sup>2</sup>
- Frente predial mínimo : • 30 m.
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo : • 10 %
- Sistema de agrupamiento : • Aislado
- Altura máxima de la edificación : • Respetando rasantes.

Las construcciones que se emplacen en esta zona deberán estar respaldadas por un informe técnico específico que aborde el riesgo de inundación y las prevenciones que el proyecto respectivo contemple para evitar sus efectos.

**CAPITULO V**

**Vialidad**

**Artículo 21:** Las Avenidas, calles, pasajes y en general todas las vías públicas del Plan Seccional, en la localidad de Contulmo, son las actualmente existentes, las cuales mantienen sus anchos entre líneas oficiales, salvo

aquellos casos en que expresamente se disponga aperturas de nuevas vías o ensanches.

**Artículo 22:** Los perfiles geométricos de las nuevas vías, así como el ancho de sus calzadas y el diseño de sus empalmes, serán los definidos en los respectivos proyectos de lotes, en seccionales, y en estudios o proyectos de vialidad, según corresponda.

**Artículo 23:** La vialidad estructurante, identificada en los Planos de esta Ordenanza, está constituida por las vías que se indican en el cuadro a continuación:

Nombre de la Vía	Tramo	Anchos Entre Líneas Oficiales
Ruta P-60 Tres Pinos Contulmo-Los Sauces.	Desde Camino Puerto Peleco-Tirúa hasta Límite Urbano Sur-Oriente.	25 m.
Ruta P-70 Puerto Peleco-Tirúa.	Desde Límite Urbano Norte hasta Límite Urbano Sur.	25 m.
Camino a la Hostería Lanalhue.	Desde Camino Puerto Peleco-Tirúa hasta Hostería Lanalhue.	15 m.
Camino a Playa Tranquila.	Desde Lleu-Lleu hasta tramo 17-18 del Límite Urbano.	15 m.
Los Notros	Desde Camino Tres Pinos-Contulmo-Los Sauces hasta Millaray.	20 m.
Camino a Villa Rivas.	Desde Millaray hasta Camino antiguo a Purén.	10 m.
Cañete	Desde camino Tres Pinos-Contulmo-Los Sauces hasta Esmeralda.	10 m.
Esmeralda	Desde Cañete hasta Camino antiguo a Purén.	15 m.
Lleu-Lleu	Desde Camino a Playa Tranquila hasta Los Tilos.	20 m.
Los Hualles	Desde Lleu-Lleu hasta Millaray.	15 m.
Millaray	Desde Los Hualles hasta Los Avellanos.	25 m.
Las Araucarias	Desde Millaray hasta Límite Urbano Sur.	15 m.
Los Tilos	Desde Lleu-Lleu hasta Millaray.	20 m.
Camino Público	Desde Camino Tres Pinos-Contulmo-Los Sauces hasta Camino a Playa Tranquila.	15 m.

Raimundo Pinto Araucada, Ingeniero Civil, Director de Obras, Municipalidad de Cañete.- Marcel Herrera Sepúlveda, Constructor Civil, Director de Obras Municipalidad de Contulmo.

**Servicio Electoral**

**CREA JUNTA INSCRIPTORA EN LA LOCALIDAD DE ENSENADA, COMUNA DE PUERTO VARAS, X REGION**

(Resolución)

Núm. O-624.- Santiago, 21 de Marzo de 1996.

Vistos:

1. Que el artículo 13° de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, faculta al Director del Servicio Electoral, para crear Juntas Inscriptoras cuando las circunstancias que contempla lo hagan aconsejable;
2. Lo informado por el Director Regional X Región, del Servicio Electoral; y
3. Lo dispuesto en los artículos 13° y 23° letras i) y k) de la Ley citada en el número primero.

Resuelvo:

1° Créase a contar del 2 de mayo de 1996 una Junta Inscriptora en la localidad de Ensenada, comuna de Puerto Varas, X Región de los Lagos, la cual tendrá como territorio jurisdiccional el comunal excepto sobre el sector correspondiente a la circunscripción electoral de Pella establecida en la Resolución Exenta N° 109 del 10 de Noviembre de 1986, del Servicio Electoral

2° La Junta Inscriptora aludida funcionará los siete primeros días hábiles de los meses de Junio, Julio y Agosto de cada año y en los períodos extraordinarios que contempla la letra b) del inciso primero del Artículo 35° de la Ley N° 18.556.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.